

Referencia:	2024 / 11932
Asunto:	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERA DE EDUCACIÓN, ANUALIDAD 2024

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se notifica a los interesados en el procedimiento de referencia que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector primario y Residuos del Cabildo de Fuerteventura ha dictado resolución número 7465/2024 cuyo contenido literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2024 del Cabildo de Fuerteventura convocadas mediante Resolución del consejero del Área insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos número 3442 de fecha 15 de mayo de 2024 al amparo de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud. Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 62 de fecha 22 de mayo de 2024.

Segundo.- Examinadas las solicitudes y documentación presentadas en plazo, mediante anuncio de fecha 03 de septiembre de 2024, se requirió a determinados solicitantes la mejora de la solicitud y/o la aportación de documentación preceptiva, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

En el citado requerimiento se indicó que la no atención a este, conllevaría la declaración de desistimiento de la solicitud

Tercero.- Considerando que la representante legal de la entidad CER PUERTO DEL ROSARIO-ANTIGUA-BETANCURIA presenta en fecha 11 de julio de 2024, con registro de entrada en la sede del Cabildo de Fuerteventura nº 34117/2024, escrito en el que solicita la renuncia a la solicitud presentada para acceder a la subvención en materia de educación.

Cuarto.- Visto que ha transcurrido el plazo de 10 días concedido sin que los siguientes solicitantes hayan atendido o, en su caso, atendido correctamente al requerimiento formulado:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	CIF / CÓDIGO DE CENTRO	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	16247	AMPA LOS LAGOS DEL COTILLO	G35584499	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta certificado de junta directiva (vigente).

2	16297	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA CULTURA RADIOFÓNICA DE FUERTEVENTURA	G76199405	No atiende al requerimiento formulado
3	15558	ASOCIACIÓN CULTURAL DE JUEGO DEL PALO CANARIO MAHO	G76346220	No atiende al requerimiento formulado
4	16106	ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIOCOMUNITARIA SUMAS	G76654102	No atiende al requerimiento formulado
5	16385	AMPA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS. FUERTEVENTURA	G35113554	No atiende al requerimiento formulado
6	16465	FUTURO ISLEÑO ACCIÓN SOCIAL	G67657130	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta certificado de junta directiva (vigente).
7	16408	THE ANIMAL ACADEMY - REFUGIO ANIMAL FUERTEVENTURA	G76346345	No atiende al requerimiento formulado
8	16312	CEIP MORRO JABLE	35001025	No atiende al requerimiento formulado
9	16342	CEIP COSTA CALMA	35013672	No atiende correctamente al requerimiento formulado/ Reformulación no permitida
10	16475	ESCUELA INFANTIL LAS HORMIGUITAS	35014536	No atiende correctamente al requerimiento formulado/ Reformulación no permitida

NORMATIVA APLICABLE

Primero.- De conformidad con el artículo 21.2 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Visto que según el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones públicas << Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos>>.

Tercero.- Visto que el artículo 21 de la Ley 39/2015, relativo a la obligación de resolver, en su apartado 1 establece: << La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.>>

Cuarto.- Según lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la ordenanza específica reguladora el órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Educación y/o Juventud, competencias que en virtud del el Decreto de Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, según el que

corresponde al Consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez.

RESUELVO

Primero.- Declarar **DESISTIDAS** de su petición de participación en la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 62 de fecha 22 de mayo de 2024, a las siguientes entidades, por incurrir en las causas de desistimiento previstas en el artículo 21.2 de la ordenanza específica reguladora de las subvenciones, así como de conformidad con los artículos 23.5 de la Ley General de Subvenciones, 68 y 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	CIF / CÓDIGO DE CENTRO	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	16247	AMPA LOS LAGOS DEL COTILLO	G35584499	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta certificado de junta directiva (vigente).
2	16297	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA CULTURA RADIOFÓNICA DE FUERTEVENTURA	G76199405	No atiende al requerimiento formulado
3	15558	ASOCIACIÓN CULTURAL DE JUEGO DEL PALO CANARIO MAHO	G76346220	No atiende al requerimiento formulado
4	16106	ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIOCOMUNITARIA SUMAS	G76654102	No atiende al requerimiento formulado
5	16385	AMPA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS. FUERTEVENTURA	G35113554	No atiende al requerimiento formulado
6	16465	FUTURO ISLEÑO ACCIÓN SOCIAL	G67657130	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación / No aporta certificado de junta directiva (vigente).
7	16408	THE ANIMAL ACADEMY - REFUGIO ANIMAL FUERTEVENTURA	G76346345	No atiende al requerimiento formulado
8	16312	CEIP MORRO JABLE	35001025	No atiende al requerimiento formulado
9	16342	CEIP COSTA CALMA	35013672	No atiende correctamente al requerimiento formulado/ Reformulación no permitida
10	16475	ESCUELA INFANTIL LAS HORMIGUITAS	35014536	No atiende correctamente al requerimiento formulado/ Reformulación no permitida
11	14942	CER PUERTO DEL ROSARIO- ANTIGUA-BETANCURIA	35704601	Presenta escrito de renuncia a la solicitud presentada.

Segundo.- Notificar a los interesados mediante anuncio de la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico y la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto